



# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

---

“ASPECTOS PROBLEMATICOS DEL DELITO DE CLIENTE DEL ADOLESCENTE Y  
LOS PRINCIPIOS EN EL DERECHO PENAL PERUANO - 2021”

---

Línea de investigación: Política Jurisdiccional,  
Problemas y Actualidad de la Justicia Penal.

Presentado por

Bach. Keytel Bazán Alarcón

<https://orcid.org/0009-0006-6616-4835>

Para optar al Título Profesional de  
Abogado

Asesor:

Mg. Mario Yoshisato Álvarez

<https://orcid.org/0000-0002-9687-6933>.

CUSCO – PERÚ

2024



### Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Keytel Bazán Alarcón
Número de documento de identidad	71756146
URL de Orcid	<a href="https://orcid.org/0009-0006-6616-4835">https://orcid.org/0009-0006-6616-4835</a>
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Mg. MARIO YOSHISATO ALVAREZ
Número de documento de identidad	23845777
URL de Orcid	<a href="https://orcid.org/0000-0002-9687-6933">https://orcid.org/0000-0002-9687-6933.</a>
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	Mg. FREDY ZUÑIGA MOJONERO
Número de documento de identidad	23817621
Jurado 2	
Nombres y apellidos	Dr. ANTONIO SALAS CALLO
Número de documento de identidad	23829484
Jurado 3	
Nombres y apellidos	Mg. JOSE CHUQUIMIA HURTADO
Número de documento de identidad	23964614
Jurado 4	
Nombres y apellidos	Dr. DAVID ALONSO TTICA
Número de documento de identidad	24702205
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	Política Jurisdiccional, Problemas y Actualidad de la Justicia Penal.



# ASPECTOS PROBLEMATICOS DEL DELITO DE CLIENTE DEL ADOLESCENTE Y LOS PRINCIPIOS EN EL DERECHO PENAL PERUANO-2021.pdf

por KEYTEL BAZAN ALARCON

**Fecha de entrega:** 02-may-2024 03:40p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2369178794

**Nombre del archivo:**

ASPECTOS\_PROBLEMATICOS\_DEL\_DELITO\_DE\_CLIENTE\_DEL\_ADOLESCENTE\_Y\_LOS\_PRINCIPIOS\_EN\_EL\_DERECHO\_PENAL\_PERUANO-2021.pdf (526.06K)


**Total de palabras:** 11622

**Total de caracteres:** 65416



MARIO JOSÉ BAZÁN ALARCÓN



 UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

"ASPECTOS PROBLEMÁTICOS DEL DELITO DE CLIENTE DEL  
ADOLESCENTE Y LOS PRINCIPIOS EN EL DERECHO PENAL PERUANO –  
2021"

Línea De Investigación: Política Jurisdiccional, Problemas y Actualidad de la  
Justicia Penal.

PARA OPTAR AL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO

PRESENTADO POR:

BACH. EN Derecho Keytel Bazán Alarcón

Código ORCID: 0009-0006-6616-4835


ASESOR:

ABOG. MARIO YOSHISATO ÁLVAREZ

Código ORCID: 0000-0002-9687-6933

CUSCO – PERÚ

2023

  
Mario Yoshisato Álvarez



## ASPECTOS PROBLEMATICOS DEL DELITO DE CLIENTE DEL ADOLESCENTE Y LOS PRINCIPIOS EN EL DERECHO PENAL PERUANO-2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

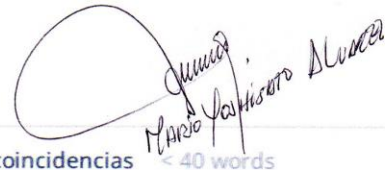
TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

13%

★ repositorio.uandina.edu.pe

Fuente de Internet



Mario Yafishiro Alvarado

Excluir citas

Activo

Excluir bibliografía

Activo

Excluir coincidencias

< 40 words




## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: KEYTEL BAZAN ALARCON  
Título del ejercicio: ASPECTOS PROBLEMATICOS DEL DELITO DE CLIENTE DEL AD...  
Título de la entrega: ASPECTOS PROBLEMATICOS DEL DELITO DE CLIENTE DEL AD...  
Nombre del archivo: ASPECTOS\_PROBLEMATICOS\_DEL\_DELITO\_DE\_CLIENTE\_DEL\_A...  
Tamaño del archivo: 526.06K  
Total páginas: 52  
Total de palabras: 11,622  
Total de caracteres: 65,416  
Fecha de entrega: 02-may.-2024 03:40p. m. (UTC-0500)  
Identificador de la entre... 2369178794

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

"ASPECTOS PROBLEMÁTICOS DEL DELITO DE CLIENTE DEL ADOLESCENTE Y LOS PRINCIPIOS EN EL DERECHO PENAL PERUANO - 2021"

Línea De Investigación: Política Jurisdiccional, Problemas y Actualidad de la Justicia Penal.

PARA OPTAR AL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

BACH. EN Derecho Keytel Bazán Alarcón  
Código ORCID: 0009-0806-6616-4835

ASESOR:

ABOG. MARIO YOSHISATO ÁLVAREZ  
Código ORCID: 0000-0802-8887-6833

CUSCO - PERÚ  
2023

*Mario Yoshisato Álvarez*  
2369178794

Derechos de autor 2024 Turnitin. Todos los derechos reservados.



## DEDICATORIA

*“Estas pequeñas y sentimentales líneas son dedicadas a mis padres Marco Tulio Bazán Enciso, Patricia Alarcón Tiscoc y mi hermano Marco Tulio Bazán Alarcón por el apoyo incondicional, por inculcarme y dirigirme siempre en el camino de la profesión, y pese a todos los obstáculos se logró culminar esta etapa más de mi carrera profesional.”*



## AGRADECIMIENTO

*“Este trabajo se logró concretizar y se debe en todo a la colaboración de mis padres Marco Tulio Bazán Enciso y Patricia Alarcón Tisoc por haberme facilitado las herramientas necesarias para poder concretizar esta investigación”.*





## INDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ABSTRACT

INTRODUCCION

1	CAPÍTULO I – PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1	Planteamiento del problema de investigación.....	1
1.2	Formulación del problema de investigación.....	3
1.2.1	Problema general de la investigación.....	3
1.2.2	Problemas específicos de la investigación.....	3
1.3	Justificación de la investigación.....	3
1.3.1	Justificación legal.....	3
1.3.2	Relevancia social.....	4
1.3.3	Implicancias prácticas.....	4
1.3.4	Valor teórico.....	4
1.3.5	Utilidad metodológica.....	5
1.4	Objetivos de la investigación.....	5
1.4.1	Objetivo general de la investigación.....	5
1.4.2	Objetivos específicos de la investigación.....	5
1.5	Viabilidad.....	6
1.6	Delimitación de la investigación.....	7
2	CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO.....	8
2.1	Antecedentes de la investigación.....	8
2.1.1	Antecedentes internacionales.....	8
2.2	Bases teóricas.....	13
2.2.1	Los Aspectos Problemáticos del Delito del Cliente y Adolescente en el Derecho Penal Peruano.....	13
2.2.2	Principio de proporcionalidad.....	14
2.2.3	Derecho fundamental a la libertad sexual del adolescente.....	20
2.2.4	Principio de ultima ratio.....	21



2.3	Marco conceptual.....	23
2.4	Hipótesis de trabajo .....	23
2.5	Categorías de estudio .....	24
3	CAPÍTULO III – METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	25
3.1	Diseño metodológico.....	25
3.1.1	Tipo de investigación: básico .....	25
3.1.2	Enfoque cualitativo.....	25
3.1.3	Diseño de investigación .....	26
3.1.4	Teoría fundamentada .....	26
3.2	Diseño contextual.....	26
3.3	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	27
4	CAPÍTULO IV – RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	28
4.1	Resultados del estudio.....	28
4.2	Análisis de los hallazgos .....	30
4.3	Discusión y contrastación teórica de los hallazgos .....	31
5	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	34
5.1	Conclusiones.....	34
5.2	Recomendaciones .....	36
6	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	37
	ANEXOS.....	41



## LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Hipótesis de trabajo
Tabla 2	Categorías de estudio
Tabla 3	Descripción del diseño contextual
Tabla 4	Técnicas e instrumentos
Tabla 5	Entrevista de la primera especialista
Tabla 6	Entrevista de la segunda especialista
Tabla 7	Entrevista de la tercera especialista
Tabla 8	Entrevista de la cuarta especialista
Tabla 9	Análisis e interpretación general de la entrevista



## RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo principal determinar cuáles son los aspectos problemáticos del delito de cliente del adolescente en el derecho penal peruano. Seguidamente, se revisó si sus reajustes legales cumplen con los principios de proporcionalidad y *ultima ratio*, además de la verificación de la existencia de una base sólida para su punición. Se desarrolló bajo los lineamientos metodológicos de una investigación básica, de nivel descriptivo-explicativo y bajo el diseño de la llamada *teoría fundamentada*; se utilizó como técnica la entrevista. Los principales resultados que se obtuvieron reflejan que el legislador peruano realizó correcciones en el delito en cuestión sin atender oportunamente las directrices del sistema penal ni el criterio jurisprudencial del máximo intérprete de la Constitución acerca de la norma fundamental en el Estado constitucional de derecho.

**Palabras clave:** delito del cliente del adolescente, derecho penal, principio de *ultima ratio*, principio de proporcionalidad, derecho del libre desarrollo de la personalidad



## ABSTRACT

The main objective of this study was to determine what are the problematic aspects of the crime of client of adolescent law in Peruvian criminal law. Next, it was reviewed whether their legal readjustments comply with the principles of proportionality and ultima ratio, in addition to verifying the existence of a solid basis for their punishment. It was developed under the methodological guidelines of a basic investigation, descriptive-explanatory level and under the design of the so-called grounded theory; the interview technique was used. The main results obtained reflect that the Peruvian legislator made corrections to the crime in question without promptly addressing the guidelines of the penal system or the jurisprudential criteria of the highest interpreter of the Constitution regarding the fundamental norm in the constitutional State of law.

**Keywords:** adolescent client crime, criminal law, principle of ultima ratio, principle of proportionality, right to free development of personality



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación aborda los aspectos problemáticos que surgen alrededor del delito de cliente del adolescente a raíz de la modificación del Ley N. ° 39063 desde la perspectiva de los principios del sistema penal y de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Se estableció como objetivo general determinar cuáles son los aspectos problemáticos del delito de cliente del adolescente en el derecho penal peruano; esto guarda como propósito identificar adecuadamente las modificaciones hechas por legislador en el texto punitivo sustantivo para ocuparse de ellas y examinarlas a la luz de los lineamientos del poder punitivo en un Estado constitucional de derecho. En relación a los objetivos específicos, el primero de ellos implica verificar si cumple la incardinación de delito del cliente del adolescente con el principio de proporcionalidad; el segundo de ellos pretende comprobar si hay una legítima injerencia legal en la libertad sexual como derecho fundamental del adolescente, y finalmente establecer si guarda armonía el delito del cliente del adolescente con el principio de *ultima ratio*. En esa línea, deviene enorme importancia conocer las dimensiones del problema y el alcance de su afectación en la esfera jurídico-social. En el primer capítulo, se plantea el problema del delito de cliente del adolescente y las modificaciones hechas por la Ley N. ° 30963. Además de ello, se establece el problema, la justificación, los objetivos (general y específicos) y las limitaciones de la investigación jurídica. En el segundo capítulo, explicita los antecedentes de la investigación tanto nacionales cuanto internaciones, el desarrollo pormenorizado de las bases teóricas, definición de los términos básicos que constan en el marco conceptual y categorías de estudio.



En el tercer capítulo, se lleva a cabo el diseño metodológico, la población y muestra del estudio que comprende la opinión del experto, más precisamente cuatro especialistas legales en la materia y, finalmente, las técnicas e instrumentos de recolección de datos. En el cuarto capítulo, se presenta los resultados del estudio y su correspondiente análisis, amén de la discusión y contrastación de los resultados. En el quinto capítulo, se presenta las conclusiones del estudio y algunas recomendaciones. En la parte final de esta tesis se halla la bibliografía y sus anexos como la matriz de consistencia y la guía de entrevista.



## 1 CAPÍTULO I – PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1 Planteamiento del problema de investigación

Una reforma legislativa plagada de errores. En principio, se publicó la Ley N. ° 28251 (2004) la cual incorporaba el art. 179-A con el *nomen iuris* “usuario-cliente” cuyo contenido era como sigue:

El que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona de catorce y menor de dieciocho años, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. (p. 6)

En otras palabras: este supuesto de hecho plantea que aquella persona que llegue a tener relaciones sexuales con un menor de edad de entre catorce y dieciocho años, irá a prisión. De acuerdo con la exposición de motivos del Proyecto de Ley N. ° 1536 (2017), “debe destacarse que, a la fecha, excepto un caso, no se ha condenado a procesado alguno por dicho delito” (p. 9). Sin embargo, dos años después el legislador penal carente de una técnica apropiada y con actitud despreocupada por la correspondencia de sus intenciones con los valores superiores de la Carta Magna logró, a través de su iniciativa legislativa, la promulgación de la Ley N. ° 30963 (2019) que modificó el código penal en diversos aspectos, entre ellos, el delito articulado 179-A denominado desde ese momento *cliente del adolescente*.

La ley antedicha reformó perjudicialmente dos aspectos de este delito que traen consigo una situación problemática discordante con nuestro ordenamiento jurídico, a saber: la imposición de una pena exorbitante y la prohibición arbitraria del consentimiento válido del adolescente de entre





catorce y dieciocho años de edad. Respecto del primer aspecto problemático, la pena privativa de libertad inscrita en el texto punitivo para este supuesto de hecho es no menor de quince ni mayor de veinte años, lo cual resulta excesivo e injustificado a la luz del test de proporcionalidad. En consecuencia, lesiona los principios sobre los que se constituyen nuestro sistema penal y es incongruente con el Estado constitucional de derecho.

En relación al segundo aspecto problemático, la última modificación al delito de *cliente del adolescente hecha* por la Ley N. ° 30963 lleva a cabo una injerencia indebida en la esfera de derechos y libertades del menor de edad antes expuesto debido a que hay una intromisión palmaria en el ejercicio de la libertad sexual, concepto registrado en el contenido del derecho al *libre desarrollo de la personalidad*. Ello se advierte de la lectura de su extracto final “[el] consentimiento brindado por el adolescente carece de efectos jurídicos” (Código Penal, 1991). La libertad sexual del ser humano es entendida como la capacidad de autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad. En ese marco, el criterio emitido por el Tribunal Constitucional mediante el Pleno Jurisdiccional N. ° 0008-2012-PI nos ayudará a determinar el grado de legitimidad del delito en mención.

Algunas de las causas de esta realidad problemática de orden jurídico-social son, por una parte, las dificultades provenientes de los conflictos sociales que se suscitan en torno al adolescente y su sexualidad y, por otra, la legiferación por medio del castigo de nuestros llamados *padres de la patria*, sustrayéndose de su obligación de atender escrupulosamente todos aquellos asuntos que comprometan los derechos fundamentales contenidos en la Carta. Una de las consecuencias que trae la descuidada proliferación de disposiciones penales



es la restricción ilegítima e inadmisibles de los derechos fundamentales del ser humano.

## **1.2 Formulación del problema de investigación**

### **1.2.1 Problema general de la investigación**

- a) ¿Cuáles son los aspectos problemáticos del delito de cliente del adolescente en el derecho penal peruano – 2021?

### **1.2.2 Problemas específicos de la investigación**

- a) ¿Cumple la incardinación del delito de cliente del adolescente con el principio de proporcionalidad?
- b) ¿Hay una legítima injerencia legal en la libertad sexual como derecho fundamental del adolescente?
- c) ¿Guarda armonía el delito de cliente del adolescente con el principio de *ultima ratio*?

## **1.3 Justificación de la investigación**

### **1.3.1 Justificación legal**

De acuerdo con Tafur & Izaguirre (2016):

Se justifica legalmente una tesis cuando el investigador señala que hace su trabajo de tesis en cumplimiento de leyes existentes en un medio, puede ser de leyes generales como también de directivas más específicas en tanto son emanadas de entidades que establecen normas o directivas con las cuales se precisan lineamientos de acciones. (118)

Este trabajo de investigación se ajusta, en estricto cumplimiento, a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico nacional cuyo análisis se lleva a cabo sobre las normas generales y específicas de la ley penal, v. gr., los principios político-criminales y el delito específico.



### **1.3.2 Relevancia social**

Este trabajo de investigación revela su relevancia social en el aporte significativo que se realiza a partir de una problemática jurídica que crea el legislador por mandato legal tras hacer una inadecuada lectura del fenómeno social peruano. En ese sentido, su relevancia social descansa en la contribución al sistema de derecho penal constitucionalizado para la correcta observación de sus principios político-criminales y el respeto irrestricto de sus límites, así como de la intervención legítima que se halla dentro de su ámbito de aplicación como control social formal.

### **1.3.3 Implicancias prácticas**

Conforme señala Carrasco (2007) una implicancia práctica: “se refiere a que el trabajo de investigación servirá para resolver problemas prácticos, es decir resolver el problema que es materia de investigación” (p. 199). Este estudio realizado sirve un propósito de tal naturaleza, pues se ocupa de la contradicción jurídico-normativa que se despliega entre el delito en cuestión y los principios que rigen para el derecho penal moderno. El delito de cliente del adolescente riñe con las bases de una política criminal democrática por desobediencia a ella. Esto recién dicho revela un estado de cosas de cariz inconstitucional que la autoridad competente de manera oportuna podrá resolver de conformidad con el derecho y la constitución.

### **1.3.4 Valor teórico**

De acuerdo con Carrasco (2007), “se sustenta en que los resultados de la investigación (...) sirvan para llenar vacíos o espacios cognoscitivos existentes” (p. 199). Los resultados de la investigación ofrecen información relevante para conocer, a partir de la opinión informada de los profesionales



del derecho, los contornos jurídicos de la realidad social peruana. En ese orden, el vacío existente que se llena descansa en el silencio que se ha mantenido sobre la vigencia de este delito cuya presencia se muestra de espaldas a los principios de una moderna política criminal en el marco de un Estado constitucional de derecho.

### **1.3.5 Utilidad metodológica**

Carrasco (2007) señala que “si los métodos, procedimientos y técnicas de investigación, tienen validez y confiabilidad, y al ser empleados en otros trabajos de investigación resultan eficaces, y de ello se deduce que pueden estandarizarse, entonces podemos decir que tiene justificación metodológica” (p. 199).

Este estudio fue llevado a cabo desde un enfoque cualitativo, siguiendo los lineamientos propios de este estilo de investigación. Con la técnica de la entrevista estructurada y con su respectivo instrumento: guía de entrevista. Tras esto, se recopiló la información obtenida y se llevó a cabo su ulterior análisis. De todo este se deduce que los procedimientos concordantes con un enfoque cualitativo detentan validez y confiabilidad.

## **1.4 Objetivos de la investigación**

### **1.4.1 Objetivo general de la investigación**

- a) Determinar cuáles son los aspectos problemáticos del delito de cliente del adolescente en el derecho penal peruano - 2021

### **1.4.2 Objetivos específicos de la investigación**

- a) Verificar si cumple la incardinación del delito del cliente del adolescente con el principio de proporcionalidad



- b) Comprobar si hay una legítima injerencia legal en la libertad sexual como derecho fundamental del adolescente
- c) Establecer si guarda armonía el delito del cliente del adolescente con el principio de *ultima ratio*

### 1.5 Viabilidad.

Al considerar la viabilidad del presente estudio resulta imprescindible tener en consideración toda suerte de factores que, en última instancia, deciden la realización de la investigación. El costo elevado de los materiales, a saber: libros y revistas jurídicas. Además de ello, se agrega los costos por los elementos materiales de uso como una laptop, una impresora y un millar de hojas bond. Todo lo mencionado ha corrido por cuenta propia del investigador.

Obtener la información idónea no ha sido tarea fácil. Si bien es innegable que hay una proliferación de información en internet, gran parte de ella es de acceso restringido, está condicionada a un pago o incompleta. Además de ello, la información que es libre y gratuita no siempre presenta la calidad requerida para constituirse en una fuente fidedigna. Aun con todo ello, se pudo recabar información valiosa para el propósito de este trabajo de investigación.

Debido a que la situación nacional aún se mantiene un estado de emergencia gracias a la expansión del coronavirus, nuestro Estado ha determinado ciertas medidas de aislamiento social, lo cual ha recortado la libertad para poder reunirse con los expertos en la materia del derecho penal y así llevar a cabo las entrevistas de manera presencial, siendo la mejor vía la forma virtual



## 1.6 Delimitación de la investigación

### Delimitación espacial

Tomando en cuenta la naturaleza de este tema de investigación, su objeto de estudio y análisis no pretende (ni debe) circunscribirse a ningún lugar en particular, a saber, a un distrito judicial, un departamento o una región, sino solo a las leyes penales cuya vigencia se extiende a todo el territorio de la República.

### Delimitación temporal

Dada, una vez más, la naturaleza constitutiva de esta investigación cuyo carácter queda explícito en el título de este trabajo *Aspectos problemáticos del delito de cliente del adolescente y los principios en el derecho penal peruano – 2021* no le es exigible establecerse en un marco específico del tiempo para someter a análisis las categorías jurídicas implicadas en este estudio. Sin embargo, tal análisis se llevó a cabo en el año 2021.



## 2 CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes de la investigación

#### 2.1.1 Antecedentes internacionales

**Regalado Miño** (2021) en la tesis titulada “Afectación al principio de mínima intervención penal con la eliminación de salidas alternativas a la pretensión punitiva estatal en el sistema penal ecuatoriano” en Cuenca en la Universidad del Azuay para optar por título de abogada de los tribunales de la República del Ecuador. En este estudio se concluyó lo siguiente:

Sin embargo, el Ecuador posee un sistema penal acusatorio, en el cual de acuerdo a disposiciones constitucionales se rige por el principio de mínima intervención penal, la aplicación de mecanismos alternativos en la resolución de conflictos y una diversidad de respuesta penal, lo cual permite la debida aplicación de salidas alternativas; pero, lo que ha sucedido es que dentro de las políticas criminales en busca de seguridad ciudadana se ha considerado como única solución al delito la cárcel, la privación de libertad, lo cual muchas veces solo acarrea mayor violencia. (p. 81)

**Galarza Ulloa** (2017) en la tesis titulada “*El principio de mínima intervención en el derecho penal moderno con la vigencia del código orgánico integral penal en el Ecuador*” en Ambato en la Universidad Tecnológica Indoamérica para la obtención del grado de magister en derecho procesal penal. En este estudio se concluyó lo siguiente:

En el presente trabajo se realiza el análisis del principio de mínima intervención, como una garantía frente al poder punitivo del Estado, que “el Derecho penal sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos



más importantes”, siempre que existan otros medios diferentes al Derecho penal para la defensa de los derechos individuales, estos serán preferibles, porque son menos lesivos. (p. 52)

**Ozafrain** (2017) en la tesis titulada “*El principio de ultima ratio. Fundamentos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos para una política criminal minimalista*” en La Plata en la Universidad Nacional de La Plata para obtener el grado de maestro en Derechos Humanos. En este estudio se concluyó lo siguiente:

El primer concepto base que debe ligarse indisolublemente al principio de *ultima ratio* es el de *necesidad* (...) Este criterio de necesidad es, desde luego problemático, porque implica, entre otras cosas, ponernos de acuerdo en relación a cuál es la utilidad del poder penal, y cuándo esta utilidad no puede satisfacerse por medios no violentos, puesto que sólo entonces podrá afirmarse la existencia de ineludible necesidad en su empleo (...). (p. 50)

**Saona Marín** (2010) en la tesis titulada “*La aplicación del principio de proporcionalidad por el Tribunal Constitucional chileno en el control constitucional de leyes penales*” en Valdivia en la Universidad Austral de Chile para optar al grado de licencia en ciencias jurídicas y sociales. En el presente estudio se concluyó lo siguiente:

*Importancia del principio de proporcionalidad en el derecho penal.* Teniendo presente la relevancia del principio de proporcionalidad como un instrumento de control a las restricciones, afecciones y limitaciones de derechos fundamentales que pueden efectuar los Poderes del Estado, resulta





prácticamente imprescindible su aplicación en materia penal. Pues, en un modelo penal como el chileno, donde predominan los intereses patrimoniales y la imagen de los políticos ante la opinión pública, existe el peligro latente de que el legislador penal afecte en demasía los derechos fundamentales de quienes cometen delitos de alta conmoción ciudadana. (p. 53)

**Chávez Baño** (2010) en la tesis titulada “*El principio de proporcionalidad en la justicia constitucional*” en Ecuador en la Universidad Andina Simón Bolívar para optar por el grado de maestro en derecho con mención en constitucional. En el presente estudio se concluyó:

Todos los derechos constitucionales son fundamentales y están cobijados o protegidos por el principio de su eficacia directa, que se traduce en la inmediata aplicación sin que fuese necesario que haya un desarrollo programático por parte del legislador, porque se trata de un derecho fundamental o constitucional. Esa es la importancia de la Constitución como norma suprema para cuya directa e inmediata aplicación basta su valor dogmático. Pudiera darse el caso en que se requiera del dictado de una ley, para hacer operativo el reclamo, por ejemplo, por la vulneración de un principio constitucional. (p. 90)

### 2.1.2 Antecedentes nacionales

**Ramos Herrera** (2021) en la tesis titulada “*Principio de proporcionalidad, idoneidad y necesidad en el delito de cliente del adolescente, Chiclayo 2019*” en Chiclayo en la Universidad Señor de Sipán para optar por el título profesional de abogado. En ese estudio se concluyó lo siguiente:



Se determinó que en el delito de cliente adolescente se vulneró el principio de proporcionalidad e idoneidad, debido a que el delito no superaría el test de proporcionalidad de la pena, lesionando pilares principistas del sistema punitivo afines a un derecho penal, como es la prohibición el consentimiento de los menores de edad. (pp. 103-104)

**Guevara Ballona** (2020) en la tesis titulada “*La punibilidad del delito cliente del adolescente versus la lesión al principio de lesividad*” realizada en Chiclayo en la Universidad de César Vallejo para obtener el título profesional de abogado. En este estudio se concluyó lo siguiente:

La punibilidad del delito Cliente del Adolescente, tipificado en el artículo 179-A, del C.P, refleja un claro atropello a los principios penales que evita la Excesiva Función Punitiva Estatal; la cual colisiona con la lesividad, al no tener una clara determinación de la magnitud del daño que pueda ocasionar el antes o después de haber cometido mencionado ilícito; asimismo el principio de razonabilidad en armonía con la realidad; como también la proporcionalidad, de acuerdo a lo sostenido por la Suprema a través de la Casación 335-201. (p. 43)

**Reyes Cruz** (2020) en la tesis titulada “*El principio de proporcionalidad en su dimensión abstracta como fundamento jurídico para establecer los límites de la pena para cada delito*” en Lima en la Universidad de San Martín de Porres. En este estudio se concluyó lo siguiente:

Respecto al primer objetivo general propuesto se concluye que el legislador peruano debe observar el principio de proporcionalidad en su dimensión abstracta como fundamento jurídico para establecer los límites de las penas para cada delito, y así evitar que conductas que lesionan o pongan en peligro



bienes jurídicos de menor jerarquía sean sancionadas con más pena que aquellas vulneradoras de bienes jurídicos de mayor escala jerárquica, afirmación que tiene respaldo de las bases teóricas desarrolladas y de las entrevistas abordadas a los especialistas. (p. 93)

**Arismendiz Amaya** (2019) en el artículo titulado «Aspectos problemáticos del delito “cliente del adolescente”. A propósito de la Ley N. ° 30963» publicado en la Revista Actualidad Penal. En este artículo elaborado se concluyó lo siguiente:

El nivel penológico del delito “cliente del adolescente” regulado en el art. 179-A del CP, cuya pena legal oscila entre quince a veinte años de pena privativa de libertad, resulta desproporcional, por cuanto no cumpliría con los estándares de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, lesionando de esta manera el sistema de prevención penal, conforme se advierte en el art. I del TP del CP, dicha finalidad aparece ligada a los principios de culpabilidad y proporcionalidad, ambos registrados en los arts. VII y VIII del TP del mencionado cuerpo legal respectivamente. (p. 17)

**Odar Cortez** (2018) en la tesis titulada “*El principio de proporcionalidad y su incidencia en la sentencia de Silvana Buscaglia Zapler*” en Pimentel en la Universidad Señor de Sipán. En la tesis en cuestión se concluyó lo siguiente: Se demostró que la falta de la aplicación del principio de proporcionalidad, en la sentencia de la señora Buscaglia Zapler, origino su encarcelación y con ello se violó su derecho a la libertad por un bien jurídico lesionado, cuya falta no figura en nuestro código penal. (p. 99)



## 2.2 Bases teóricas

### 2.2.1 Los Aspectos Problemáticos del Delito del Cliente y Adolescente en el Derecho Penal Peruano.

Si bien antes se ha dicho — en el planteamiento del problema de investigación — que la modificación fue hecha a través de la Ley N. ° 30963, se ha de aclarar que luego de ella se publicó la Ley N. ° 31146 (2021) que reubica, entre otros, al mencionado delito 179-A y lo sitúa en el art. 129-J. No obstante, la reciente ley no modifica ni altera en absoluto el contenido del ilícito penal. En otras palabras: permanecen vigentes las modificaciones hechas por la Ley N. ° 30963.

De acuerdo con la técnica legislativa empleada, el sujeto activo, vale decir, aquel que ejecute la acción típica puede ser cualquier persona. Esto es así debido a que la construcción legislativa empieza con el pronombre “el que”. Ello lo convierte en un delito común, pues no consigna alguna fuente generadora del deber que limite la cualidad del autor. De ese modo, todo sujeto con capacidad delictual será capaz de responder penalmente en la medida que ajuste su conducta a los elementos del tipo penal en mención.

En relación al sujeto pasivo, esto es, la persona titular cuyo bien jurídico protegido es lesionado o puesto en peligro es un menor de edad a partir de los catorce y menos de dieciocho años. Este menor de edad conforme se verá en las categorías postreras goza del derecho, constitucionalmente reconocido, de ejercer su libertad sexual.

Se hizo referencia en el capítulo I de esta investigación que de las modificaciones hechas por la Ley N. ° 30963 se advirtieron dos supuestos problemáticos. El primero aspecto problemático corresponde a la fijación



registrada en el orden penológico del tipo “será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años”. Ello alerta del enorme incremento que experimentó la figura penal, puesto que la pena mínima se potenció en once años y la pena máxima, en catorce. El segundo aspecto problemático refleja una técnica legislativa incomprensible, puesto que a través del imperio de la ley se proscribe que el consentimiento que puede otorgar el menor carece de efectos jurídicos.

Según el caso expuesto, tenemos que hay modificaciones en el delito del “cliente del adolescente” que se constituyen como supuestos problemáticos, por un lado, el incremento irrazonable de la pena, no ajustándose a los principios político-criminales como lo son el principio de mínima intervención y el fin resocializador de la pena, por otro lado, la intención del legislador de desentenderse ejercicio de la libertad sexual como derecho del libre desarrollo de la personalidad, el cual es un derecho constitucional que asiste al adolescente implicado.

### **2.2.2 Principio de proporcionalidad**

Como se acaba de anotar se observa un incremento drástico de las penas mínima y máxima que atañen al delito “cliente del adolescente” incorporado en nuestro texto punitivo. No obstante, nuestro sistema penal se encuentra establecido en un marco constitucional al que se debe el poder estatal. Tal y como lo señala el art. 43 de nuestra Constitución Política (1993) la personalidad de nuestro Estado es “(...) democrática, social, independiente y soberana” (p. 85). Asimismo, toda norma que se promulgue debe obedecer a los lineamientos que prescribe la norma máxima. Pues solo así la norma promulgada adquiere su carácter de legitimidad necesaria para operar



adecuadamente en un Estado constitucional de derecho como lo es el nuestro. En esa línea, el principio de proporcionalidad es el instrumento apropiado para analizar y estimar la constitucionalidad de la conducta ilícita y su correspondiente sanción penal expresadas a través de la ley.

El referido principio se compone a su vez de tres subprincipios, a saber: (i) adecuación o idoneidad; (ii) necesidad y (iii) proporcionalidad en sentido estricto.

**Respecto del subprincipio primero**, la Corte Suprema de Justicia de la República (2016) en el Acuerdo Plenario Extraordinario N. ° 1-2016/CIJ-116 precisa que “busca determinar si la norma penal (la conducta incriminada o la sanción prevista) pueden o no ayudar a concretar la realización de un fin constitucionalmente legítimo” (párr. 13). La pregunta que se pretende responder con este subprincipio es ¿qué fin ayuda a cumplir esta norma penal en concreto? Se deduce, entonces, que la Ley N. ° 30963 debe proyectarse al cumplimiento de un fin constitucional.

Dicho esto, corresponde aplicar este subprincipio a la pena relativa al delito del “cliente del adolescente” que oscila entre los quince años —como pena mínima— y veinte años —como pena máxima—. A la luz del subprincipio de idoneidad o adecuación, la pena no ayuda a cumplir el fin constitucional consistente con un sistema penal (1991) que “tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad” (p. 16). Y esto se debe a que, por una parte, nuestro ordenamiento jurídico contempla la *prevención general negativa*, la cual se encarga de enviar un mensaje a la colectividad para que se abstengan de cometer ilícitos penales bajo amenaza de imponerles una sanción. Por otra, abarca la *prevención*



*general positiva*, la cual, de acuerdo con Villavicencio (2019), “busca la afirmación del derecho en un Estado social y democrático” (p. 59).

Además de ello, la Sala Penal Permanente (2010) en su Recurso de Nulidad N. ° 232-2010 advierte que “no resulta adecuado imponer una respuesta punitiva demasiado gravosa, pues es el excesivo rigor de la misma (...) resultaría contraria a toda meta rehabilitadora socialmente necesaria en el plano de la ejecución de la pena” (párr. 4). Se tiene que buscar la pena justa en virtud del principio de culpabilidad, aunque su dosificación no se agota en él.

Sobre esto último, nuevamente la Sala Penal Permanente (2015) en el Recurso de Nulidad N. ° 2153-2015 apunta que además debe tenerse en consideración el principio de proporcionalidad, el cual se constituye como un “límite al poder punitivo estatal, que procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse y que estas en rigor deben [cumplir] los fines que persigue la pena —preventiva, protectora y resocializadora” (párr. 3). Esto tiene especial importancia debido a que se halla en consonancia con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) que manifiesta que la finalidad de la pena es “la reforma y la readaptación social de los condenados” (p. 3). Del mismo modo, figura en la Constitución Política (1993) en su art. 139 y en el Código Penal (1991) conforme lo prescribe en su art. IX del título preliminar. Ante ello, se puede afirmar con seguridad plena que en cuanto a la pena del delito “cliente del adolescente” cuya pena es no menor de quince ni mayor de veinte años de acuerdo a lo señalado por el catálogo de conductas ilícitas no guarda armonía con el fin constitucional de la pena.



**En relación al subprincipio segundo**, la Corte Suprema (2016) en el Acuerdo Plenario Extraordinario N. ° 1-2016/CIJ-116 detalla que este “determina si existe o no un mecanismo alternativo que permita lograr la realización del fin constitucional. Si dicho mecanismo no existiera, sería superada esta parte del test” (párr. 13). Esto quiere decir que de existir otra vía alternativa igualmente idónea y menos gravosa que la propuesta por el legislador mediante la promulgación de la Ley N. ° 30963 que coadyuve a la consecución del fin constitucional de la pena ha de preferirse está por encima de la norma penal. Por su parte, el Tribunal Constitucional (2004) en la Sentencia N. ° 00045-2004 declara que concierne al análisis *vis a vis* de los medios de control social “(...) esto es, de una comparación entre medios; el optado por el legislador y el o los hipotéticos que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Por esto, el o los medios hipotéticos alternativos han de ser igualmente idóneos” (párr. 39). En nuestra sociedad se hallan dos diferentes tipos de control social. Por una parte, se encuentra el control social formal y, por otra, el control social informal. El primero es el sistema penal en el que el legislador prescribe sus prohibiciones mediante la creación y publicación de las leyes de contenido delictivo. El profesor Villavicencio (2019) alega respecto al segundo que comprende la disciplina social, la familia, educación, las normas sociales, religión, medios masivos de comunicación, la actividad política, la actividad artística, investigación, etc. En esta forma de control social, el sistema normativo está conformado por los usos, costumbres, tradiciones y con frecuencia apelaciones a un código moral no escrito, y también a la reciprocidad. (p. 7)





El máximo intérprete de la Carta (2004) en la Sentencia N. 00045-2004-AI advierte que “(...) el análisis de los medios alternativos se efectúa con relación al objetivo del trato diferenciado, no con respecto a su finalidad. El medio alternativo hipotético debe ser idóneo para la consecución del objetivo del trato diferenciado” (párr. 39). En ese sentido, se ha evaluar si el medio alternativo de control social, es decir, el sistema de control social informal es igualmente idóneo que la Ley N. ° 30963. Así mismo, se debe determinar si la intervención del medio alternativo ostenta una menor magnitud de severidad. Si fuera el caso, entonces la referida ley podría tener un cariz de inconstitucionalidad.

En atención a lo planteado, no se requiere de un estudio exhaustivo para afirmar que el excesivo rigor de la pena no cumple el propósito—su intención intimidatoria en los potenciales criminales de una sociedad— que cree comúnmente la sociedad y del que se vale el legislador particularmente para ganarse a la opinión pública. Arismendiz Amaya (2019) apunta que la evidencia de ello se halla en “el hacinamiento de la población carcelaria, la excesiva carga procesal en los diversos juzgados y fiscalías penales a nivel nacional, la inseguridad social producto del escenario delincuencia, entre otros” (pp. 38-39). De modo que, si la medida adoptada por el legislador desde el sistema penal no surte los efectos deseados y, en realidad, no disuade en modo alguno al criminal por mucho que se le castigue, en consecuencia, es una necesidad imperiosa cambiar la estrategia de la política pública del Estado y encaminarse a través del control social informal. La razón es que este problema atañe a la correcta formación del individuo y la forma en que lleva a cabo las riendas de su libertad.



En ese marco, las instituciones idóneas para una labor como esta son la familia y las instituciones orientadas a la formación educativa del ser humano. Como asegura García-Pablos de Molina (2009) “el respeto a las leyes de la mayoría de los ciudadanos se debe más a los valores que éstos profesan, a sus vínculos y arraigo social, a las sanciones *informales* (...) que a la propia pena (...)” (p. 5).

No cabe duda que el derecho penal es ajeno a ello, y, por ende, es último subsistema de control social en activarse para desplegar sus efectos sobre la sociedad cuando todos los controles anteriores a este han fracasado. En consideración a todo lo dicho, la medida punitiva impuesta en el delito del *cliente del adolescente* no satisface el subprincipio de necesidad.

**En torno al subprincipio tercero**, la Corte Suprema (2016) en el Acuerdo Plenario Extraordinario N. ° 1-2016/CIJ-116 sostiene que se realiza una valoración de los efectos positivos y negativos de la norma penal. “(...) Si la valoración de los efectivos positivos resultare positiva, entonces se considerará a la norma constitucional. Si, por el contrario, el balance fuese negativo, se optará por declarar su inconstitucionalidad” (párr. 13). Ahora bien, en el caso que nos ocupa solo superará el test si los efectos positivos se superponen a los efectos negativos que pueda comprender dentro de sí la norma penal. Es el único camino que tiene para consecución de su carácter de constitucionalidad.

Desde esta perspectiva, “el efecto positivo” que se pretendió alcanzar con la norma penal es desalentar al potencial criminal para que se frené de cometer el ilícito penal en virtud de una punición desmedida. El efecto antedicho tiene bien demostrada su ineficacia para resolver problemas sociales. No obstante,



los efectos negativos: 1. La pena privativa de libertad efectiva enfoque inconexo con los principios rectores de un Estado constitucional de derecho, especialmente, por la excesiva punición; 2. Sobrepoblación de reclusos en los establecimientos penales en todo el país debido a que la pena excedentaria producirá la aplicación de la sanción de la privación de libertad efectiva;

3. Un aumento cuantioso en la financiación del presupuesto penitenciario; 4. La vulneración al derecho fundamental del libre desarrollo de la personalidad habida cuenta de que la ley efectúa una intromisión en la forma que el adolescente organiza su libertad sexual y 5. La creación de una situación antinómica, puesto que el derecho civil (1984) menciona en su art. 46 que la incapacidad de los adolescente de dieciséis años llega a su fin por matrimonio u obtención de título oficial; de igual manera, los adolescentes de catorce años poner término a su incapacidad a partir del nacimiento del hijo. Sin embargo, con el delito en cuestión dicha capacidad se estaría restringiendo al negar la capacidad de poder autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad, criterio que se manifiesta en el Pleno Jurisdiccional 0008-2012-PI/TC.

Por ende, la pena impuesta para el delito de “cliente del adolescente”, de acuerdo con el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto, ostenta mayores efectos negativos que positivos. Ello pone de relieve el cariz de inconstitucionalidad que presenta la modificación hecha por la Ley N. ° 30963 en el delito de marras.

### **2.2.3 Derecho fundamental a la libertad sexual del adolescente**

El bien jurídico protegido del referido delito es *la libertad* sexual, la cual se halla contenida en el núcleo esencial del derecho al “libre desarrollo de la personalidad”. Nuestra norma fundamental no contempla taxativamente dicho



concepto. No obstante, el Estado peruano a través de un Informe Nacional sobre Derechos Humanos, el cual redactó para el Consejo de Derechos Humanos (2008) precisa lo siguiente:

Entre los derechos que no están explícitamente nombrados en la Constitución Política del Perú, pero que son derechos plenamente reconocidos derivados de la obligación estatal de proteger los derechos fundamentales y de la tutela jurisdiccional, son el derecho a la verdad, derecho a prestaciones de salud, derecho a la pensión, derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, entre otros. (p. 23)

El Tribunal Constitucional (2012) ya ha manifestado que a los menores de edad de entre catorce años y menos de dieciocho les corresponde la titularidad del derecho a la libertad sexual como parte de su derecho al libre desarrollo de la personalidad (Pleno Jurisdiccional N. ° 00008-2012-PI). La actuación del legislador no se ajusta a derecho, pues la Ley N. ° 30963 actualiza el tenor legal de delito del “cliente del adolescente” y declara que el consentimiento que el aquel brinde carece de efectos jurídicos, es decir, no tiene validez. Esto comporta una injerencia indebida en el ámbito garantizado por su libertad sexual. De modo que, en atención a los test de necesidad y proporcionalidad en sentido estricto el legislador ha intervenido infundadamente en el delito de marras respecto de la esfera de derechos del adolescente que el máximo intérprete de la Constitución le reconoce.

#### **2.2.4 Principio de ultima ratio**

El sistema penal hace legítima su intervención cuando sigue un estricto cumplimiento de los principios político-criminales propios de un Estado constitucional de derecho. Quizás es el más importante de ellos es el principio



de *ultima ratio* cuyo objetivo es mantener a raya el poder punitivo estatal. Dos son los criterios sobre los que gravita este principio. El primero es el criterio subsidiario, al respecto el insigne jurista García Cavero declara (2019) "(...) no podrá recurrirse al Derecho penal si las conductas disfuncionales pueden controlarse suficientemente con otros medios de control menos lesivos" (p. 136). El segundo es el criterio fragmentario, sobre ello el profesor Velásquez V. (2009) "el derecho punitivo no castiga todas las conductas lesivas de bienes jurídicos sino las que revisten mayor entidad" (p. 85).

En atención a lo recientemente dicho deviene necesario aclarar que la problemática no jurídica sino social que atendió el legislador es la promiscuidad o libertinaje sexual. Ello comporta precisar que la naturaleza del problema social define la idoneidad del instrumento con el que se pretende resolver la situación aquejante. En ese sentido, si el problema entraña un notorio desenfreno en el ejercicio de su sexualidad por parte del adolescente que sea contrario a las buenas costumbres y la práctica a los valores tradicionales, entonces el control social informal conformado por la familia, las instituciones educativas, la religión, etc., es, a la postre, el encargado de atender oportunamente estas circunstancias, y no el derecho penal que configura las conductas más nocivas y les adhiere una sanción, pues no forma parte del ámbito de su protección la formación ética del individuo.

Es así que el legislador actuó inadecuadamente a través del sistema penal para abordar este fenómeno conflictivo de nuestra realidad peruana. La razón es que no consideró el delimitado campo de acción del poder punitivo ni observó sus principios rectores congruentes con un Estado constitucional de derecho. Amén de ello, no advirtió sus propias limitaciones en cuanto a sus



facultades legislativas, pues como afirma Roxin (1997) “el punto de partida correcto consiste en reconocer que la única restricción previamente dada para el legislador se encuentra en los principios de la Constitución” (p. 55).

## 2.3 Marco conceptual

### 1. *Ius puniendi*

Prerrogativa que ostenta el Estado para castigar a través del sistema penal.

### 2. Principio de *última ratio*

Este principio político-criminal señala que el sistema punitivo solo pueda activar su intervención legítima en la sociedad en la medida que los controles sociales anteriores a este fracasen.

### 3. Derecho fundamental

Derechos reconocidos constitucionalmente cuyo goce y protección se encuentra garantizado.

### 4. Dignidad humana

Condición del ser humano que nace con él y es inseparable. No tiene otro presupuesto que su existencia.

### 5. Estado constitucional de derecho

Se caracteriza fundamentalmente por ordenarse en virtud de la Constitución y su supremacía; del mismo modo, garantiza la plena vigencia de los derechos fundamentales que le corresponden a sus ciudadanos.

## 2.4 Hipótesis de trabajo

### Tabla 1

*Hipótesis de trabajo*



**Problema general:** ¿Cuáles son los aspectos problemáticos del delito de cliente del adolescente en el derecho penal peruano – 2021?

**Hipótesis de trabajo:** Se ha determinado que existen aspectos problemáticos respecto de este delito en virtud de la Ley N. ° 30963 cuyo contenido jurídico eleva la escala punitiva como consecuencia jurídica y la conculcación del derecho de libertad sexual que asiste al adolescente desde los 14 años de edad.

## 2.5 Categorías de estudio

**Tabla 2**

*Categorías de estudio*

Categorías	Subcategorías
Delito de cliente del adolescente	Elementos constitutivos del delito de cliente del adolescente Aspectos problemáticos del delito de cliente del adolescente
Principio de proporcionalidad	Subprincipio de idoneidad Subprincipio de necesidad Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto
Derecho fundamental a la libertad sexual del adolescente	Derecho constitucionalmente protegido Intromisión injustificada
Principio de <i>ultima ratio</i>	Criterio subsidiario Criterio fragmentario



### 3 CAPÍTULO III – METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1 Diseño metodológico

##### 3.1.1 Tipo de investigación: básico

«Es la que no tiene propósito aplicativo inmediato, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad» (Carrasco, 2017, p. 43.). El presente estudio se ajusta de acuerdo al tipo de investigación mencionado. Se ha recopilado información de fuentes diversas físicas y digitales en relación al delito incardinado en el código penal, más precisamente en el art. 179-A que recibe la denominación de “*cliente del adolescente*”. Este artículo se refiere con la intención de analizarlo en un marco relativo al Estado social y democrático de derecho y advertir cuál es la armonía que guarda con sus principios político-criminales y, en consecuencia, determinar su validez y legitimidad constitucional.

##### 3.1.2 Enfoque cualitativo

«La investigación cualitativa proporciona profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas. Asimismo, aporta un punto de vista “fresco, natural y holístico” de los fenómenos, así como flexibilidad» (Hernández et al., 2010, p. 16).

De lo antedicho se asevera que el presente trabajo de investigación se adhiere, plenamente, al enfoque cualitativo. Esto es así por cuanto reúne hechos concretos y precisa circunstancias problemáticas actuales que tienen lugar en nuestra realidad social nacional. Además de ello, se ofrece información legal y jurisprudencial para entender mejor el fenómeno problemático descrito.





### 3.1.3 Diseño de investigación

«Es la estructura a seguir en una investigación, ejerciendo el control de la misma a fin de encontrar resultados confiables y su relación con las interrogantes surgidas de los supuestos e hipótesis» (Tamayo y Tamayo, 2015, p. 112).

El diseño de investigación seleccionado para esta investigación fue el denominado teoría fundamentada.

### 3.1.4 Teoría fundamentada

«El diseño de teoría fundamentada utiliza un procedimiento sistemático cualitativo para generar una teoría que explique en un nivel conceptual una acción, una interacción o un área específica» (Hernández et al., 2010, p. 492). Esta tesis es signataria del diseño de teoría fundamentada. Así pues, este estudio se llevó a cabo a través de un procedimiento sistemático y ordenado para seleccionar un artículo cuestionado del catálogo penal y examinarlo a la luz de los principios político-criminales que cumplen la función de otorgar legitimidad constitucional al programa social que ejecuta el *ius puniendi* del Estado social y democrático de derecho.

## 3.2 Diseño contextual

**Tabla 3**

*Descripción del diseño contextual*

Diseño contextual	Descripción
Escenario espacio temporal	El distrito judicial de Lima es el escenario para esta investigación. El tiempo está fijado en el año 2021.



Unidades de estudio	Son los abogados conocedores del derecho penal en el distrito judicial de Lima
---------------------	--

Elaboración propia.

### 3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

«Las técnicas de investigación son medios que nos sirven para obtener y clasificar la información» (Martínez, 2014, p. 86). Estas técnicas de investigación son fórmulas o criterios cuyo mérito se reporta en la recolección de información relevante y su respectiva organización con arreglo a las distintas categorías del conocimiento a las que correspondan. En el decurso de este apartado se denominarán las técnicas que se han practicado para el propósito de este trabajo de investigación.

**Tabla 4**

*Técnicas e instrumentos*

<b>Técnica de recolección de datos</b>	<b>Instrumento de recolección de datos</b>
<i>Entrevista</i> , a cuatro abogados del distrito judicial de Lima, preferentemente con amplios conocimientos en la materia de derecho penal.	<i>Entrevista con preguntas estructuradas</i> que profundicen en los aspectos más esenciales de este trabajo de investigación, en concreto: sobre los aspectos problemáticos del delito en cuestión y la correspondencia con los principios del derecho penal.



## 4 CAPÍTULO IV – RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 4.1 Resultados del estudio

**Tabla 5**

*Entrevista de la especialista*

<b>Especialista N. ° 01:</b> <b>Abogada Iris Lizet Bocanegra Yesquén</b> <b>CAL N. ° 83459</b> <b>RESPUESTAS:</b>	
	Yo creo que son dos fundamentalmente los aspectos problemáticos que tuvieron lugar desde la promulgación de la Ley N. ° 30963. Estos son el aumento excesivo de la pena y la restricción al consentimiento del adolescente en su libertad sexual, ello es inconsistente con un Estado respetuoso de los derechos de las personas y los principios constitucionales.
	En mi opinión el delito de “cliente del adolescente” no cumple con el principio de proporcionalidad. No se trata, pues, que la pena sea impuesta al responsable, sino que el castigo se corresponda con el injusto cometido. Y en ese sentido, resulta excesiva la punición contemplada.
	Por supuesto que no hay una injerencia legítima mediante mandato legal en la libertad sexual del adolescente. Esto se debe a que el menor de edad de 14 años y menos de 18 detenta la titularidad del derecho a la libertad sexual, es decir, que posee la capacidad de organizar su sexualidad según crea conveniente.
	No considero que el delito en cuestión guarde armonía con el principio penal de <i>ultima ratio</i> en vista de que este principio exige al legislador que invoque el derecho penal solo ante las conductas más perturbadoras y lesivas de los bienes jurídicos. No obstante, el libertinaje de los adolescentes respecto de su sexualidad confirma que la función correspondiente es por parte del control social informal.

**Tabla 6**

*Entrevista de la especialista*

<b>Especialista N. ° 02:</b> <b>Abogada Ingrid Medalith Rojas Sánchez</b> <b>CAL N. ° 83461</b> <b>RESPUESTAS:</b>	
	El aumento desproporcional de la pena y la restricción absurda al menor de catorce y dieciocho años de edad. El derecho civil reconoce la capacidad que tiene el adolescente para ejercer su libertad sexual como el mejor crea conveniente. Además, harto sabido es que el legislador emplea el derecho pena solo como medida represiva.



<p>Considero que la incardinación de este delito no cumple con el principio de proporcionalidad. La razón es que uno de sus presupuestos exige que no haya un medio alternativo igualmente idóneo y menos lesivo, y lo hay es el control social informal.</p>
<p>No considero que el legislador a través de la Ley N. ° 30963 haya realizado una injerencia justificada en la libertad sexual del adolescente, puesto que este tiene derecho a ejercer su libertad sexual y el TC ha confirmado esta posición. De modo que, el legislador persiste en una prohibición que ya ha sido demostrada no tiene un fundamento legítimo.</p>
<p>El delito “cliente del adolescente” definitivamente no guarda armonía con el principio de <i>ultima ratio</i>. El derecho penal reserva su intervención después de que los distintos sistemas de control social fracasen, empero, el legislador de leyes suele recurrir a la prerrogativa sancionadora del Estado como primera opción y pretende solucionar los problemas sociales con violencia únicamente.</p>

**Tabla 7**

*Entrevista del especialista*

<p><b>Especialista N. ° 03:</b> <b>Abogado Rai Brandon Candia García</b> <b>CAL N. ° 87809</b> <b>RESPUESTAS:</b></p>	
<p>Los aspectos problemáticos del delito de cliente del adolescente son dos: el primero, se trata de un engrosamiento desmedido en los niveles de punición, una medida que acostumbra el legislador para satisfacer a la opinión pública, aunque no resuelva nada; el segundo, es la insostenible restricción del consentimiento del menor en cuestión.</p>	
<p>Efectivamente, este delito de “cliente del adolescente” no cumple con el principio de proporcionalidad. Para superar este test es imprescindible que el delito en cuestión demuestre que sus efectos positivos primen sobre los efectos negativos. No obstante, este caso es lo opuesto, los efectos negativos que se obtendrían por esta modificación supera los efectos positivos que tiene.</p>	
<p>En mi opinión, el legislador no ha intervenido de forma justificada al negar al adolescente que pueda otorgar su consentimiento de forma válida en cuanto a los actos que correspondan al ámbito de su sexualidad.</p>	
<p>No, claro que no. El problema social que plantea el legislador con este delito exige que otros instrumentos de control social informal tomen cartas en el asunto, las buenas costumbres y los valores de una sociedad corren por responsabilidad de las instituciones educativas o la familia, pero el derecho penal es ajeno a esta situación y su intervención no tiene cabida.</p>	



**Tabla 8**

*Entrevista del especialista*

<b>Especialista N. ° 04:</b> <b>Abogado Joshua Antonio Salazar Ormeño</b> <b>CAL N. ° 83421</b> <b>RESPUESTAS:</b>	
	El delito de “cliente del adolescente” tiene ampliado su tenor legal gracias a la Ley N. ° 30963, la cual trae aparejada dos nuevas modificaciones al tipo penal de marras. El primer deterioro radica en la intensificación del nivel penológico, mientras que el segundo reside en la barrera jurídica impuesta al adolescente para sea capaz de dar su consentimiento válidamente.
	En atención al delito de “cliente del adolescente”, nuestro sistema penal sostiene que debe haber una adecuada correspondencia entre el delito previsto y el principio de proporcionalidad, pues se recuerda que el delito no responde únicamente al principio de culpabilidad, sino también al de proporcionalidad.
	En absoluto. El adolescente de entre 14 y 18 años de edad tiene la potestad de practicar con libertad su sexualidad. Esto, sencillamente, no puede negarle el legislador a través de una prohibición injustificada.
	Ciertamente el delito de “cliente del adolescente” no se corresponde de manera integral con el principio de <i>ultima ratio</i> . Para entender esto hay que reconocer que la función del derecho es proteger los bienes jurídicos de las conductas más graves del ser humano, pero no es propio del derecho penal hacerse cargo de la formación del individuo, no cumple una función ética o pedagógica.

**4.2 Análisis de los hallazgos**

**Tabla 9**

*Interpretación general de la entrevista*

<b>INTERPRETACIÓN GENERAL:</b>	
1	Según lo expuesto por los especialistas legales, la Ley N. ° 30963 ha originado dos aspectos problemáticos respecto del delito de “cliente del adolescente”, concretamente: una elevación desproporcional en los niveles de punición y, paralelamente, el impedimento de que el menor brindar su consentimiento válido.



2	De lo enunciado por los especialistas, se colige que el delito “cliente del adolescente” no cumple con el principio de proporcionalidad ya que la excesiva punición se aleja de la consecución del fin constitucional de la pena, el control social es un medio alternativo idóneo y menos lesivo para abordar el problema y los efectos negativos superan a los positivos.
3	De lo dicho por los especialistas, se concluye que no hay una legítima injerencia legal en la libertad sexual como derecho fundamental del adolescente en la medida que este tiene la capacidad de ejercer su libertad para determinar la organización de su sexualidad. En ese sentido, es intolerable cualquier prohibición que se haga con la pretensión de negar la validez de su consentimiento.
4	Con arreglo a la manifestado por los especialistas, se asevera que no hay una armonía entre el principio de <i>ultima ratio</i> y el delito referido. La razón principalmente es que el derecho penal le fue encomendada la función de proteger bienes jurídicos de los actos más execrables, no obstante, la naturaleza de este problema social como lo es la promiscuidad sexual no le corresponde resolver al derecho penal, sino al control social informal a través de la familia, la religión, las instituciones educativas, etc.

#### 4.3 Discusión y contrastación teórica de los hallazgos

Al amparo de los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación con la colaboración de los especialistas legales versados en la materia que le atañe a este estudio, se inicia la discusión de resultados:

**En primero lugar**, de lo expuesto anteriormente se puede aseverar que hay una problemática en el delito de “cliente del adolescente” en el derecho penal peruano. Esta problemática se produce a partir de la promulgación de la Ley N. ° 30963, la cual consiste en dos aspectos de importancia: (i) un incremento excesivo de la pena, a saber: aumenta la pena mínima y máxima en once y catorce años respectivamente, y (ii) la intromisión injustificada del ejercicio de libertad sexual cuyo núcleo es el derecho fundamental del libre desarrollo de la personalidad

Esto es ratificado por los especialistas legales debido a que ellos dan por cierto que las modificaciones que realiza la Ley N. ° 30963 en la construcción



legislativa del delito de “cliente del adolescente” efectúa cambios irracionales e injustificables. A todas luces ello es inconexo con un Estado constitucional de derecho como lo es el nuestro.

**En segundo lugar**, a la luz de lo descrito se puede afirmar que la incardinación de delito “cliente del adolescente” no supera el test de proporcionalidad específicamente busca resolver tres preguntas: ¿la norma penal ayuda a cumplir un fin constitucional?, ¿hay algún medio alternativo que pueda cumplir el mismo fin?, y ¿Qué predomina sus efectos positivos o sus efectos negativos?

Para los especialistas legales, el delito “cliente del adolescente” no cumple con el principio de proporcionalidad ya que la excesiva punición se aleja de la consecución del fin constitucional de la pena, el control social informal es un medio alternativo idóneo y menos lesivo para abordar el problema social y los efectos negativos superan a los positivos.

**En tercer lugar**, al amparo de lo dicho se puede afirmar que la intervención realizada por mandato de la Ley N. ° 30963 en el ámbito normativo del derecho a la libertad sexual como derecho al libre desarrollo de la personalidad representa una lesión carente de fundamentos en la esfera de derechos del adolescente.

De conformidad con lo manifestado por los especialistas legales no hay una legítima injerencia legal en la libertad sexual como derecho fundamental del adolescente en la medida que este tiene la capacidad de ejercer su libertad para determinar la organización de su sexualidad. En ese sentido, es intolerable cualquier prohibición que se haga con la pretensión de negar la validez de su consentimiento.



**En cuarto lugar**, basándose en lo explicado se sostiene que incorporación el delito de “cliente del adolescente” no se ajusta al principio de *ultima ratio*, por cuanto la naturaleza del conflicto social no exige la actuación del control social formal, sino del control social informal dada la naturaleza del problema de promiscuidad arraigado en nuestra cultura nacional.

A partir de lo declarado por los especialistas, se sostiene que no hay una armonía entre el principio de *ultima ratio* y el delito referido. La razón principalmente es que el derecho penal le fue encomendada la función de proteger bienes jurídicos de los actos más execrables, no obstante, la naturaleza de este problema social como lo es la promiscuidad sexual no le corresponde resolver al derecho penal, sino al control social informal a través de la familia, la religión, las instituciones educativas, etc.





## 5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1 Conclusiones

**Primero**, en esta tesis se determinó cuál es la problemática en el delito de “cliente del adolescente” en el derecho penal peruano. Esta problemática dimana de la Ley N. ° 30963 que actualiza el contenido estipulado inicialmente por la Ley N. ° 28251 en dos aspectos sustanciales: (i) un incremento excesivo de la pena, a saber: aumenta la pena mínima y máxima en once y catorce años respectivamente, y (ii) la intromisión injustificada del ejercicio de libertad sexual cuyo núcleo es el derecho fundamental del libre desarrollo de la personalidad.

**Segundo**, en esta tesis se verificó que la incardinación del delito del cliente del adolescente no cumplió con el principio de proporcionalidad, el cual está constituido por tres subprincipios a su vez: (i) adecuación o idoneidad; (ii) necesidad y (iii) proporcionalidad en sentido estricto.

En relación al subprincipio de adecuación o idoneidad, se puede afirmar con seguridad plena que en cuanto a la pena del delito “cliente del adolescente” cuya pena es no menor de quince ni mayor de veinte años de acuerdo a lo señalado por el catálogo de conductas ilícitas no guarda armonía con el fin constitucional de la pena

En cuanto al subprincipio de necesidad, el medio elegido por el legislador para abordar el fenómeno social conflictivo, esto es, el sistema penal como instrumento de control social formal es inidóneo para abordar correctamente esta situación, al tiempo que el control social informal, como medio alternativo, es idóneo y ostenta una menor magnitud de severidad.

En consideración al subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto, tras llevar a cabo el balance de los efectos que presenta la Ley N. ° 30963 se cae en



la cuenta de que los efectos negativos sobrepasan largamente los efectos positivos. Ello pone de relieve el cariz de inconstitucionalidad que presenta la modificación hecha por la Ley N. ° 30963 en el delito de marras.

**Tercero**, en esta tesis se comprobó que no hay una legítima injerencia legal en la libertad sexual como derecho fundamental del adolescente por cuanto el legislador penal ha intervenido injustificadamente en la esfera de derechos que posee el adolescente de catorce años de edad y menos de dieciocho al dictar mediante mandato legal que el consentimiento que aquel brinde carece de efectos jurídicos, es decir, no tiene validez. Esta medida, por supuesto, no se ajusta al criterio expuesto por el máximo intérprete de la Carta.

**Cuarto**, en esta tesis se estableció que el delito de cliente del adolescente no guarda armonía con el principio de ultima ratio. La razón es que el problema de nuestra comunidad entraña un notorio desenfreno en el ejercicio de su sexualidad por parte del adolescente contrario a las buenas costumbres y a la práctica de los valores tradicionales, en consecuencia, el control social informal conformado por la familia, las instituciones educativas, la religión, etc., es, a la postre, el encargado de atender oportunamente estas circunstancias, y no el derecho penal que configura las conductas más nocivas y les adhiere una sanción, pues no forma parte del ámbito de su protección la formación ética del individuo.



## 5.2 Recomendaciones

**Primera**, se recomienda al Congreso de la República del Perú que tome en consideración los fundamentos aquí descritos y atienda oportunamente la problemática planteada que tuvo lugar a partir de la promulgación de la Ley N. ° 30963. El mérito de esta recomendación es evitar en el futuro la entrada en vigencia de un mandato legal con serios errores contrarios a lo que prescribe el ordenamiento jurídico, la jurisprudencia y, sobre todo, la norma fundamental.

**Segunda**, se recomienda al órgano jurisdiccional que tomen en consideración ponderar el grado de compatibilidad que tiene el delito de “cliente del adolescente” con el principio de proporcionalidad y de ser el caso que este delito se halle con vicios de inconstitucionalidad se ponga en práctica el control difuso.

**Tercera**, se recomienda a todo operador del Derecho que propongan un análisis partan de los principios político criminales, en merito a que la interpretación de la norma se ciñe a los principios y no puede considerarse alguna interpretación sin ocuparse del principio como tal, esto con la finalidad de ayudar a mejorar el sistema penal.

**Cuarta**, se recomienda a las Universidades incitar la investigación sobre aquellos aspectos que el Derecho no debe involucrarse como ultima y única solución a problemas de entorno social, proponer alternativas y mecanismos que ayuden a desenvolver el libre desarrollo de la libertad sexual.



## 6 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Arismendiz Amaya, E. (2019). Aspectos problemáticos del delito “cliente del adolescente”. A propósito de la Ley N. ° 30963. *Actualidad Penal*, N. ° 62, 27–49. <https://actualidadpenal.pe/revista/edicion/actualidad-penal-62/4869c63a-9023-480b-9840-f3c1c30d5f66>
2. Carrasco, S. (2007). *Metodología de la investigación científica*. San Marcos.
3. Carrasco, S. (2017). *Metodología de la investigación científica: pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. San Marcos.
4. Chávez Baño, J. C. (2010). *El principio de proporcionalidad en la justicia constitucional* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2270/1/T0956-MDE-Chavez-El%20principio.pdf>
5. Congreso de la República del Perú. (1984). *Código Civil. Decreto Legislativo N. ° 295*. Diario Oficial El Peruano. <https://cutt.ly/SZuc3iD>
6. Congreso de la República del Perú. (1991). *Decreto legislativo N. ° 635. Código Penal*. Diario Oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
7. Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial El Peruano. <https://cutt.ly/VLdxPSE>
8. Congreso de la República del Perú. (2004). *Ley N. ° 28251. Ley que modifica los artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-A, 179, 180, 181, 182, 183, 183-A, e incorpora los artículos 179-A, 181-A, 182-A a los Capítulos IX, X y XI del Título IV, del Libro Segundo del Código Penal*. Diario Oficial El Peruano. <https://cutt.ly/bLPg9At>
9. Congreso de la República del Perú. (2019). *Ley que modifica el Código Penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres - Ley N. ° 30963*. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-respecto-a-las-sanciones-de-ley-n-30963-1780053-2/>



10. Congreso de la República del Perú. (2021). *Ley N. ° 31146. Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y considerar estos como delitos contra la dignidad humana*. Diario Oficial El Peruano. <https://cutt.ly/pZuOIVD>
11. Consejo de Derechos Humanos. (2008). *Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 (A) del anexo a la resolución 5/1 del consejo de derechos humanos*. <https://cutt.ly/fZuKlbr>
12. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2016). *Acuerdo Plenario Extraordinario N. ° 1-2016/CIJ-116*. <https://cutt.ly/UZrcGaO>
13. Galarza Ulloa, J. J. (2017). *El principio de mínima intervención en el derecho penal moderno con la vigencia del código orgánico integral penal en el Ecuador* [tesis de maestría, Universidad Tecnológica IndoAmérica]. Repositorio de la Universidad Tecnológica IndoAmérica. <https://core.ac.uk/download/pdf/234563097.pdf>
14. García Cavero, P. (2019). *Derecho penal parte general* (3.ª ed.). Editorial Ideas.
15. García-Pablos de Molina, A. (2009). *Derecho penal parte general fundamentos*. INPECCP.
16. Guevara Ballona, M. A. (2020). *La punibilidad del delito cliente del adolescente versus la lesión al principio de lesividad* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio digital institucional de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/60537?show=full>
17. Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación científica* (5.ª ed.). McGraw-Hill.
18. Martínez, H. (2014). *Metodología de la Investigación*. Cengage Learning.
19. Odar Cortez, G. (2018). *El principio de proporcionalidad y su incidencia en la sentencia de Silvana Buscaglia Zapler* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio de la Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5122/Odar%20Cortez%20Gaby.pdf?sequence=1>
20. Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos*. <https://cutt.ly/HZq1Kzo>



21. Ozafrain, L. (2017). *El principio de ultima ratio. Fundamentos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos para una política criminal minimalista* [tesis de maestría, Universidad Nacional de La Plata]. <https://doi.org/10.35537/10915/68145>
22. Palacios, J., Romero, H., & Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la investigación jurídica*. Grijley.
23. Ramos Herrera, V. A. (2021). *Principio de proporcionalidad, idoneidad y necesidad en el delito de cliente del adolescente, Chiclayo 2019* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio de la Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8253>
24. Regalado Miño, C. (2021). *Afectación al principio de mínima intervención penal con la eliminación de salidas alternativas a la pretensión punitiva estatal en el sistema penal ecuatoriano* [tesis de pregrado, Universidad del Azuay]. Repositorio de la Universidad del Azuay. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/10566/1/16155.pdf>
25. Reyes Cruz, J. E. (2020). *El principio de proporcionalidad en su dimensión abstracta como fundamento jurídico para establecer los límites de la pena para cada delito* [Tesis de pregrado, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio Académico de la Universidad San Martín de Porres. [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6996/reyes\\_cje.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6996/reyes_cje.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
26. Roxin, C. (1997). *Derecho penal parte general tomo I fundamentos. La estructura de la teoría del delito*. Civitas. <https://cutt.ly/Pgbyf26>
27. Sala Penal Permanente. (2010). *Recurso de Nulidad N. ° 232-2010*.
28. Sala Penal Permanente. (2015). *Recurso de Nulidad N. ° 2153-2015*.
29. Saona Marín, T. (2010). *La aplicación del principio de proporcionalidad por el Tribunal Constitucional chileno en el control constitucional de leyes penales* [Tesis de pregrado, Universidad Austral de Chile]. Repositorio de Universidad Austral de Chile. <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2010/fjs339a/doc/fjs339a.pdf>
30. Schaefer Cuculiza, K. M., & Huilca Flores, I. I. (2017). *Proyecto de Ley N. ° 1536/2016-CR. Proyecto de ley que modifica el código penal sobre los delitos de explotación sexual*. Expediente Virtual Parlamentario. <https://cutt.ly/bLPsv6A>



31. Tafur, R., & Izaguirre, M. (2016). *¿Cómo hacer un proyecto de investigación?* Alfaomega.
32. Tamayo y Tamayo, M. (2015). *El proceso de la investigación científica* (5.ª ed.). Limusa.
33. Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *Sentencia N. ° 00045-2004-AI*. <https://cutt.ly/qZe3M2N>
34. Tribunal Constitucional del Perú. (2012). *Pleno Jurisdiccional N. ° 00008-2012-PI*. <https://cutt.ly/3LPgrDV>
35. Velásquez V., F. (2009). *Derecho penal parte general* (4.ª ed.). Librería Jurídica Comlibros.
36. Villavicencio, F. (2019). *Derecho penal parte general*. Editorial Grijley.



## ANEXOS





Anexo 1. Matriz De consistencia

TÍTULO: “ASPECTOS PROBLEMÁTICOS DEL DELITO DE CLIENTE DEL ADOLESCENTE EN EL DERECHO PENAL PERUANO – 2021”			
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS DE TRABAJO	METODOLOGÍA
¿Cuáles son los aspectos problemáticos del delito de cliente del adolescente en el derecho penal peruano - 2021?	Determinar cuáles son los aspectos problemáticos del delito de cliente del adolescente en el derecho penal peruano - 2021	Se ha determinado que existen aspectos problemáticos respecto de este delito en virtud de la Ley N. ° 30963 cuyo contenido jurídico eleva la escala punitiva como consecuencia jurídica y la conculcación del derecho de libertad sexual que asiste al adolescente desde los 14 años de edad	<p><b>Enfoque de la investigación:</b> Cualitativo</p> <p><b>Tipo de la investigación:</b> Básico</p> <p><b>Nivel de la investigación:</b> Descriptivo - explicativo</p> <p><b>Diseño de investigación:</b> Teoría fundamentada</p> <p><b>Método de la investigación:</b> Inductivo</p> <p><b>Población:</b> Abogados especialistas en derecho penal</p> <p><b>Muestra:</b> 4 abogados especialistas en derecho penal</p> <p><b>Instrumento:</b> Guía de entrevista</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS		
¿Cumple la incardinación de delito de cliente del adolescente con el principio de proporcionalidad?	Verificar si cumple la incardinación de delito del cliente del adolescente con el principio de proporcionalidad		
¿Hay una legítima injerencia legal en la libertad sexual como derecho fundamental del adolescente?	Comprobar si hay una legítima injerencia legal en la libertad sexual como derecho fundamental del adolescente		
¿Guarda armonía el delito del cliente del adolescente con el principio de <i>ultima ratio</i> ?	Establecer si guarda armonía el delito del cliente del adolescente con el principio de <i>ultima ratio</i>		



## Anexo 2. Guía de entrevista

### «ASPECTOS PROBLEMÁTICOS DEL DELITO DE CLIENTE DEL ADOLESCENTE Y LOS PRINCIPIOS EN EL DERECHO PENAL PERUANO – 2021»

1. Según su juicio, ¿cuáles son los aspectos problemáticos del delito de cliente del adolescente en el derecho penal peruano – 2021?

.....

2. En su opinión, ¿cumple la incardinación del delito de cliente del adolescente con el principio de proporcionalidad?

.....

3. De acuerdo a su entendimiento, ¿hay una legítima injerencia legal en la libertad sexual como derecho fundamental del adolescente?

.....

4. De lo expuesto usted considera que, ¿guarda armonía el delito del cliente del adolescente con el principio de *ultima ratio*?

.....